



AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

F. CELL COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA LIQUIDADORA, NO SE OBJETA UN CONTRATO, SE TIENE POR RECIBIDO EL REPORTE INICIAL Y SE TIENEN POR CUMPLIDAS UNAS ORDENES

PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL

EXPEDIENTE

101988

I. ANTECEDENTES

- En Auto 2024-03-005167 de fecha 26 de julio de 2024, este Despacho resolvió entre otras cosas, ordenar a la liquidadora de la sociedad concursada, la reconstrucción de la información contable de la sociedad concursada, dentro de los quince días hábiles siguientes.
- A través de escrito identificado con radicación 2024-01-680666 de fecha 26 de julio de 2024, la liquidadora de la sociedad concursada allego el siguiente contrato de prestación de servicios para su aprobación:

Contratista	Valor Honorarios	Objeto
JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO	\$500.000, incluido IVA	(...) Desarrollar la contabilidad interna de la sociedad F. CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, aplicando las normas y procedimientos legalmente constituidos y vigentes para este tipo de sociedades en liquidación, a fin de lograr información oportuna y confiable que produzca los elementos de análisis para la toma de decisiones en la evaluación, programación y control de los recursos de la empresa y en cumplimiento de obligaciones para con las entidades estatales, y poder llegar al proceso final de la liquidación (...)

- Por medio de memoriales identificados con radicación 2024-01-727858 de fecha 13 de agosto de 2024 y 2024-01-744348 de fecha 16 de agosto de 2024, la liquidadora presentó para su aprobación el reporte inicial de que trata la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y certificación de inexistencia de activos de la sociedad concursada.
- En escrito identificado con radicación 2024-01-754865 de fecha 22 de agosto de 2024, la liquidadora designada aportó con destino al expediente denuncia penal por pérdida o extravió de libros contables y papeles de la sociedad

Validar documento Res. 325 19-01-2015
c0W5-138T-c0b5-&38E-c0b5-X38G

concurada, adicional a ello, solicitó ampliación del término para la reconstrucción de la contabilidad ordenada mediante providencia del 26 de julio de 2024.

5. Por último, en radicación 2024-01-849122 de fecha 28 de septiembre de 2024, la liquidadora allegó con destino al expediente una estimación de gastos del proceso en ciernes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD

6. Una vez revisado la radicación 2024-01-754865, puede observar el Despacho que, la liquidadora designada allegó denuncia penal por pérdida de libros contables y solicitó ampliación del plazo otorgado mediante providencia 2024-03-005167 de fecha 26 de julio de 2024, sin embargo, es claro que a la fecha de elaboración de esta providencia ha transcurrido más de un mes para el cumplimiento de lo ordenado.
7. Por lo anterior, esta operadora judicial considera que no es oportuno brindar un plazo adicional, como quiera que ha transcurrido el término que se había solicitado para éste fin. En ese orden de ideas, se requerirá a la liquidadora de este concurso para que acredite el cumplimiento de la orden impartida.

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES

8. Al respecto, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 21 del Decreto 991 de 2018, que otorga al liquidador la facultad de suscribir contratos o hacer nombramientos que permitan el adecuado desarrollo del proceso concursal. El mencionado precepto señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.12. Nombramientos y contratos celebrados por el liquidador. El liquidador podrá celebrar, en nombre de la concursada, los nombramientos y contratos que sean necesarios para el correcto desempeño de su encargo y que se enmarquen dentro de la capacidad de su representada.

Se entenderán dentro de la capacidad de la concursada todos los actos necesarios para su inmediata liquidación, para la conservación del valor de los activos o para la reconstitución de la masa a liquidar.

Los nombramientos y contratos que celebre el liquidador deberán responder a una administración austera y eficaz de los recursos de la liquidación, con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio del deudor y de los intereses de los acreedores de la liquidación.

Los actos del liquidador que excedan o contravengan lo reglamentado en el presente artículo serán inoponibles al deudor en liquidación, a los acreedores y a terceros."

9. De conformidad con la citada norma, la liquidadora tiene la potestad de hacer nombramientos o suscribir contratos durante el proceso de liquidación judicial, siempre que se enmarquen dentro de las capacidades de la sociedad concursada, tengan relación directa con el proceso y sean necesarios para el trámite adecuado del mismo, circunstancia que le corresponde verificar al

Juez del Concurso, en uso de las atribuciones señaladas en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y lo señalado en el Decreto 991 de 2018.

10. Es así como entiende el Despacho, que en algunos eventos el auxiliar de justicia requiera apoyo para labores específicas y adicionales a su labor de liquidador. No obstante, la contratación en todos los casos debe estar enmarcada por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los contratos no debe exceder de un precio razonable y justo frente a las actividades que demande la diligencia.
11. Adicionalmente, deben suscribirse solamente aquellos contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los necesarios para la reintegración del patrimonio de la concursada, exigiendo en todo caso el cabal cumplimiento del objeto del contrato, calidad y celeridad en la ejecución de la labor contratada.
12. En el caso particular, el Despacho encuentra que el contrato de prestación de servicios contables suscrito por la liquidadora de la sociedad concursada es una actividad necesaria en el proceso que nos ocupa y en cuanto a los términos económicos pactados, no se advierte que el gasto sea exagerado ni desproporcionado. En consecuencia, el contrato allegado no será objetado.

DEL REPORTE INICIAL

13. Sobre el particular, el Despacho encuentra pertinente tener por recibido el reporte inicial presentado a través del escrito identificado radicación 2024-01-727858 de fecha 13 de agosto de 2024, como quiera que la liquidadora ha presentado la información conforme a los lineamientos vigentes y establecidos en la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020, para tales efectos, señalando de manera puntual las actuaciones desplegadas y el cumplimiento de cada uno de los aspectos de la norma citada.

DEL CUMPLIMIENTO DE ORDENES

14. Por último, encuentra pertinente este Despacho tener por cumplidas las órdenes impartidas en los numerales vigésimo segundo y vigésimo séptimo del Auto de apertura de este concurso, como quiera que, la liquidadora presente una estimación de gastos del concurso, misma que se entiende surtida sin perjuicio del deber de la liquidadora de allegar los actos o contratos que los soportan a fin de que éstos surtan su oponibilidad en el proceso.
15. Así mismo, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de votos y certificación de inexistencia de activos de este concurso, a fin de que este Despacho corra los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ en calidad de liquidadora de la sociedad concursada, a fin de que, en el término

máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia identificada con radicación 2024-03-005167 de fecha 26 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO OBJETAR el contrato presentado mediante radicación 2024-01-680666 de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ en calidad de liquidadora de la sociedad concursada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER POR RECIBIDO el reporte inicial allego mediante radicación 2024-01-727858 de fecha 13 de agosto de 2024, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CUMPLIDAS las órdenes impartidas por el Juez del Concurso en los numerales vigésimo segundo y vigésimo séptimo, de la providencia de apertura identificada con radicación 2024-03-002413 de fecha 11 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2024-01-680666 / 2024-01-727858/ 2024-01-744348/ 2024-01-754865

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: masanchez

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: janethcg

CARGO: Intendente Regional de Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: janethcg

CARGO: Intendente Regional de Cali

Validar documento Res. 325 19-01-2015
c0W5-138T-c0b5-&38E-c0b5-X38G